

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – PAGO POR CONSIGNACION  
Radicación: 2021-00413-00  
Demandante: OVIDIO NARVAEZ PIEDRAHITA  
Demandado: CARLOS ALBERTO ZAPATA FERNANDEZ

**PUNTO A TRATAR**

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de **PAGO POR CONSIGNACIÓN** formulada por **OVIDIO NARVAEZ PIEDRAHITA** por intermedio de apoderado judicial contra **CARLOS ALBERTO ZAPATA FERNANDEZ**, a fin de resolver sobre su admisión, para lo cual

**SE CONSIDERA:**

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que se determinado por el apoderado judicial las pretensiones de la demanda en la suma de TRECE MILLONES de PESOS (\$ 13.000.000), por lo tanto, la presente demanda es de **mínima cuantía**, conforme a los artículos 25 en armonía con el artículo 26 numeral 3 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 Ibídem, que dice:

**“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.**

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso:

*“ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:... 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”*

Por lo tanto, a la fecha, en Popayán existen CUATRO (4) JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la presente demanda VERBAL de PAGO POR CONSIGNACION formulada por OVIDIO NARVAEZ PIEDRAHITA por intermedio de apoderado judicial DR. JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS contra CARLOS ALBERTO ZAPATA FERNANDEZ, por falta de competencia en razón de la cuantía, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, portador de la T.P.290.165 del C.S.J, correo electrónico: [juanesteban93motta@gmail.com](mailto:juanesteban93motta@gmail.com) para efecto de los recursos contra el presente proveído.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

EL Juez,



**PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO**

**Pili**